

Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982), prorrogada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanoplástica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Ventas de Astigarraga, sin número, Rentería (Gulpúzcoa), y número de identificación fiscal A-20023586, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1549

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mira y Lloréns, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones y dulces varios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mira y Lloréns, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones y dulces varios, autorizado por Orden de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial» de 30 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1985, a partir del 30 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mira y Lloréns, S. A.», con domicilio en Jijona (Alicante) y NIF A-03026523.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1550

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ibérica del Cobre, S. A.» (IBERCOBRE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre, cinc y níquel y la exportación de diversas manufacturas de cobre aleado y sin alea.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica del Cobre, S. A.» (IBERCOBRE), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre, cinc y níquel y la exportación de diversas manufacturas de cobre aleado y sin alea, autorizado por Orden de 29 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica del Cobre, S. A.» (IBERCOBRE), con domicilio en Castelló, 128, Madrid, y número de identificación fiscal A-28006785.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1551

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Covit, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Covit, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de manufacturas de aluminio, autorizado por Orden de

26 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Covit, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-432916.

Segundo.—Modificar en el sentido de corregir los siguientes errores:

1. En su norma 1.ª, referente a las mercancías a importar, donde dice «alto brito», debe decir «alto brillo».

2. En su norma 2.ª, referente a los productos a exportar, y en su punto I, debe entenderse que el modelo 331 es el 311, y que entre el 487 y el 507 debe incluirse el modelo 489.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de abril de 1984, que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1552

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Intercontinental Electrónica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, botones de mando, portafusibles y bornes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intercontinental Electrónica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, botones de mando, portafusibles y bornes, autorizado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intercontinental Electrónica, S. A.», con domicilio en Mariano Cubí, 67, Barcelona, y NIF A-08-526915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1553

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Cusi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pomadas oftálmicas, dérmicas y otorrinológicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pomadas oftálmicas, dérmicas y otorrinológicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Cusi, S. A.», con domicilio en carretera de Francia, s/n., El Masnou (Barcelona), y NIF A-28057305.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bacitracina de cinc, P. E. 29.23.90.9.
2. Cefalexina, P. E. 29.44.99.3.
3. Clortetraciclina, clorhidrato, P. E. 29.44.91.2.
4. Fenilefrina, clorhidrato, P. E. 29.23.90.9.
5. Gentamicina, sulfato, P. E. 29.44.99.9.
6. Idoxiuridina, P. E. 29.35.99.9.
7. Neomicina, sulfato, P. E. 29.44.99.9.
8. Nistatina, P. E. 29.44.99.2.
9. Oxitetraciclina, clorhidrato, P. E. 29.44.91.2.
10. Pilocarpina, clorhidrato, P. E. 29.42.89.1.

11. Polimixina B, sulfato, P. E. 29.44.99.9.
12. Timolol, maleato, P. E. 29.45.99.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Pomadas oftálmicas, pomadas dérmicas, pomadas otorrinológicas, colirios y líquido otorrinológico, todos ellos a base de antibióticos, P. E. 30.03.36.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 108,70 kilogramos de las citadas mercancías.

En concepto exclusivo de mermas el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado

en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1984), autorizada a «Laboratorios Cusi, S. A.».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1554

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prórroga a la firma «Productos Agma, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Agma, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio, autorizado por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1982). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Agma, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Numancia, 111-115, Barcelona, y NIF A-06-045130.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1555

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Productos Neila, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Neila, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Neila, S. A.», con domicilio en Ricart, 27, Barcelona-4, y número de identificación fiscal A-08228008.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa, 43° Beaumé, y 80,5 por 100 de extracto seco, P. E. 17.02.28.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Caramelos macizos y rellenos, P. E. 17.04.50, con el siguiente contenido:

- Azúcar, 83 por 100.
- Glucosa, 29 por 100.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión